compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Guayaquil, 6 JUN. 2013

AB. ROBERTO RONQUILLO NOROA
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA JURÍDICA DE GUAYAQUIL

09-10-11 Jun. 2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

NATURALIZACIÓN DEL SEÑOR NIR FAINSTEIN CASA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se hace saber que el ciudadano de nacionalidad española **NIR FAINSTEIN CASA** ha solicitado Carta de Naturalización en el Ecuador.

De la documentación presentada se desprende que el peticionario reside ininterrumpidamente en el país desde el 05 de enero del 1995 fecha en que la Dirección General de Extranjería le otorgó la visa de inmigrante.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para oponerse, fundamentadamente, a la concesión de la naturalización solicitada.

Quito, 05 de junio de 2013.

IVON CATALINA PAZMIÑO VITERI,
DIRECTORA DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, ENCARGADA

JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
AVISO DE REMATE AL PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: AL PÚBLICO O TERCEROS QUE CREAN TENER DERECHOS.

LE HAGO SABER: Que dentro del juicio de EXPROPIACIÓN 222-9-2013 QUE SIGUE EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP contra COMPAÑÍA CIEGNET S.A. EN LIQUIDACIÓN Y A TERCEROS QUE CREAN TENER DERECHOS se encuentra lo siguiente.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. JULIO AREVALO RIVERA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.
OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora amparado en lo dispuesto en el artículo 781 y siguientes del Código Procesal Civil ARTÍCULO 323 DE LA Constitución y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, demanda la expropiación urgente por ocupación inmediata por razones de interés social del solar y edificación 12 de la manzana 92 ubicado en la calle Riocafuente entre Padre Aguirre y Juan Montalvo, de esta ciudad con un área de 391.91 metros cuadrados.-
AUTO RECAÍDO: Se la acepta al trámite especial previsto en la Sección 19, título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 798 y 795 ibídem se designa como perito al Arq. Francisco Andrade, para que practique el avalúo del predio, materia de la expropiación. El perito designado deberá comparecer a posesionarse del cargo conferido y presentar su informe dentro de cuince días contados a partir de la posesión. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según los artículos 792 y 793, 794, 795 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 64 ordinal undécimo, inciso primero, artículo 182 letra d) y artículo 251 inciso primero de la Ley de Régimen Municipal, se autoriza a la M.I. Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo señalado en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil. Deposítese en el Banco de Fomento los valores consignados. Conforme lo prescrito en el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, para lo cual se notificará al funcionario respectivo. Tómese en cuenta la casilla judicial 429 que señala el actor para notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Cuéntese con la Municipalidad del cantón Guayaquil, en las personas del Alcalde y procurador Síndico Municipal. En providencia posterior se ordena se rectifica el auto anterior en el sentido de que la ocupación inmediata del predio, materia de la presente causa, es a favor de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL- EP y no del Municipio de Guayaquil. Se agrolla el auto en el sentido de que se tenga como parte accionada a la COMPAÑÍA CIEGNET S.A. EN LIQUIDACIÓN en la persona de su liquidador principal, Christian Michel Reshuan Nieto y a los terceros que crean tener algún derecho sobre el predio, objeto de la expropiación, a estos se los cilara por la prensa y en el Registro Oficial de conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil vigente. Cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, a quien se le notificará en el domicilio señalado para el efecto.
TRÁMITE: EXPROPIACIÓN
CUANTÍA: 116,280.09
Lo que comunico a usted, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será tenido o declarado rebelde.

Guayaquil, 4 de junio de 2013

Ab. Gonzalo Córdova Alvarado
SECRETARIO JUZGADO QUINTO CIVIL DE GUAYAQUIL

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ
REMATE

AL PÚBLICO SE LE HACE SABER QUE EL SEÑOR JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ ABOGADO ANTONIO TOALA DEL VALLE, HA SEÑALADO EL DÍA LUNES 5 DE AGOSTO DEL 2013 DESDE LAS 13H00 HASTA LAS 17H00 PARA QUE SE LLEVE A EFECTO EL REMATE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO No. 296-2010.
Tosagua, a 31 de mayo del año 2013.- Las 10:38.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Manabí, mediante Acción de Personal N° 2059-UP-CJM-13-WAHC, de fecha 28 de marzo del 2013.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal certifíese para el día lunes 5 de agosto del año 2013, desde las 13H00 hasta las 17H00 en el local del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Manabí, con asiento en el cantón

R. del E.
JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE NARANJAL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: MIGUEL ESPINOZA, CARLOTA ESPINOZA YAGUAL, EVA LAMÁN ESPINOZA, RAQUEL LAMÁN ESPINOZA, ELSA LAMÁN ESPINOZA, OTTO LAMÁN ESPINOZA y MARÍA LAMÁN ESPINOZA

LES HAGO SABER: Que en esta judicatura ha propuesto PANCHO ANASTACIO SALAZAR ACENCIO la demanda Ordinaria- Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 067/2008.-
JUEZ: ABOGADO RAFAEL SALTOS VERA.
ACTOR: PANCHO ANASTACIO SALAZAR ACENCIO.
DEMANDADOS: IGUEL ESPINOZA, CARLOTA ESPINOZA YAGUAL, EVA LAMÁN ESPINOZA, RAQUEL LAMÁN ESPINOZA, ELSA LAMÁN ESPINOZA, OTTO LAMÁN ESPINOZA y MARÍA LAMÁN ESPINOZA.-
OBJETO DE LA DEMANDA: En juicio ordinario se demanda la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por la posesión del bien inmueble urbano, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, como amo señor y dueño, desde el 12 de enero de 1978, de ciento sesenta metros cuadrados; ubicado en la calles Comercio No. 324, 326 y 328 entre las calles Diez de Agosto y Cinco de Junio, en la cabecera cantonal de Balao, Provincia del Guayas, cuyos linderos y medidas se encuentran determinados en el libelo de la demanda.
AUTO INICIAL: Se acepta la demanda al trámite y se ordena citar la demanda a los demandados Miguel Espinoza, Carlota Espinoza Yagual, Eva Lamán Espinoza, Raquel Lamán Espinoza, Elsa Lamán Espinoza, Otto Lamán Espinoza y María Lamán Espinoza, mediante publicaciones por Diario EXPRESO (a dos columnas por doce centímetros), de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.-
CUANTÍA: Indeterminada.

Lo que comunico a uds., para los fines consiguientes, advirtiéndoles de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar domicilio legal en la ciudad de Naranjal, para futuras notificaciones, ya que de no hacerlo dentro de veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este Extracto de Citación de Demanda y Auto recaído en la misma, podrá ser considerado rebelde.-

Ab. Raúl Rodríguez Suárez
Secretario Juzgado 19 Civil de Naranjal

Naranjal, Junio 12 del 2008

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 11

EXTRACTO

DE LOS DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR RELATIVOS AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA MATRIZ DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA PANAMEÑA, SANTA FE PETROLEUM SERVICES AND SUPPLY CORPORATION S.A. POR LA DE SANTA FE SERVICES S.A.

Se comunica al público que la matriz de la compañía extranjera panameña SANTA FE PETROLEUM SERVICES AND SUPPLY CORPORATION S.A. cambió su denominación por la denominación actual SANTA FE SERVICES S.A., en los términos que constan en la protocolización efectuada el 15 de febrero de 2008, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.0770 de 10 de marzo de 2008, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de julio de 2009, la Superintendencia de Compañías calificó de suficientes los documentos contenidos en la referida protocolización.

Distrito Metropolitano de Quito, 20 MAYO 2013.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
TERCERA NOTIFICACIÓN
AL PÚBLICO EN GENERAL

Al tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 0252, publicada en el Registro Oficial 490 del 13 de julio del 2011 y sus Reformas: Resolución Nro. SENAE-DGN-2011-007, publicada en el Registro Oficial 624 del 23 de enero de 2012; Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0115-RE, publicada en el Registro Oficial 715 del 01 de junio de 2012; Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0218-RE, publicada en el Registro Oficial 760 del 03 de agosto de 2012; y, Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0389-RE, publicada en el Registro Oficial 845 del 05 de diciembre de 2012, se pone en conocimiento del público en general el detalle de las mercancías que se encuentran almacenadas en las bodegas del Distrito Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a efectos de que a partir de la presente publicación y hasta dentro de los **veinte días hábiles** siguientes a la tercera publicación, se acarquen a la Dirección Distrital de Guayaquil con los documentos que acrediten en legal y debida forma su derecho respecto de la mercadería detallada; fenecido el plazo concedido sin que se haya probado